CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y EL SECRETARIO EJECUTIVO LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ; Y POR LA OTRA PARTE FLAVIA DANIELA FREIDENBERG ANDRÉS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", AL TENOR DEL ANTECEDENTE, LAS DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E :

PRIMERO. El dieciséis de noviembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo **IEPC-ACG-065/2011,** aprobó la retribución a que tienen derecho los integrantes del Comité Editorial de este organismo electoral.

SEGUNDO. El treinta y uno de marzo de 2015, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo **IEPC-ACG-034/2015,** aprobó la integración del Comité Editorial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el cual fueron designados: Andrés Ramírez, Luis Eduardo Medina Torres, María Marvan Laborde, Héctor Rául Solís Gadea Y Flavia Daniela Freidenberg Andrés.

D E C L A R A C I O N E S:

I. "EL INSTITUTO" declara:

I.1. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.2. Que Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de **"EL INSTITUTO"**, interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

[redacted]

I.3. Que Luis Rafael Montes de Oca Valadez, en su carácter de Secretario Ejecutivo de **"EL INSTITUTO",** comparece en uso de la atribución que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.4. Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **IEP-910902-991.**

II. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" declara:

II.1. Que conoce las funciones y atribuciones inherentes a su cargo como miembro del Comité Editorial; que cuenta con la experiencia, capacidad legal y técnica para cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato.

II.2. Que cuenta con el Registro Federal Contribuyentes: [redacted]

II.3. Que tiene su domicilio establecido en la calle [redacted] número [redacted]; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran ambas partes:
Que conocen el alcance y el contenido de este contrato y las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes

C L Á U S U L A S :

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es la asesoría técnica por parte de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** a la Comisión de Investigación y Estudios Electorales de este organismo electoral en materia de producción editorial.

SEGUNDA. Descripción del servicio.

1. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a realizar las siguientes funciones en favor del **"INSTITUTO"**:

[redacted]

I. Asistir a las sesiones de la Comisión de Investigación y Estudios Electorales a que sean convocados;
II. Formular propuestas y opiniones a la Comisión de Investigación y Estudios Electorales en materia de publicaciones y ediciones del Instituto;
III. Formular opiniones a la Comisión de Investigación y Estudios Electorales respecto de los asuntos que integren la orden del día de las sesiones en las que sea convocado;
IV. Recibir la información y documentación necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones;
V. Brindar asesoría técnica a la Comisión de Investigación y Estudios Electorales, en los asuntos que ésta le encomiende;
VI. Proponer a la Comisión de Investigación y Estudios Electorales, la política editorial del Instituto;
VII. Evaluar el desarrollo de los campos temáticos de producción editorial del Instituto;
VIII. Presentar a la Comisión de Investigación y Estudios Electorales, propuestas de producción editorial;
IX. Evaluar la producción editorial del Instituto; y
X. Promover la publicación de obras de calidad y relacionadas con la actividad del Instituto, así como de los materiales que resulten de interés general para la divulgación de la cultura democrática la educación cívica y la participación ciudadana. les.

TERCERA. Monto del contrato y forma de pago.

1. El **"INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, la cantidad de **$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más Impuesto al Valor Agregado.

2. La cantidad especificada en esta cláusula será con cargo al presupuesto del **"INSTITUTO"**, y será cubierta a **"LA PRESTADOR DE SERVICIOS"** de manera mensual, como pago por la prestación del servicio objeto del presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir para la correcta realización de su encargo, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

3. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:

a) En moneda nacional mediante cheque nominativo a favor de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito, a través de la Dirección de Administración y Finanzas del **"INSTITUTO"**.

[redacted]

b) Para proceder al pago, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** deberá exhibir en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, las facturas que cubran los requisitos fiscales.

c) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, en caso de que los hubiere.

d) En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales éstas se devolverán **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, para que haga las correcciones necesarias.

CUARTA. Plazo o vigencia.

1. La vigencia de este contrato será de un año a partir de la firma del presente.

QUINTA. Prohibiciones.

1. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar, subcontratar o ceder a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

SEXTA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el **"INSTITUTO"** y que se encuentra incluido en el monto establecido en la cláusula **TERCERA.**

SÉPTIMA. Terminación anticipada del contrato.

1. El **"INSTITUTO"** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando:

a) Concurran razones de interés público sin responsabilidad alguna para el **"INSTITUTO",** quien pagará únicamente los servicios prestados; o

b) No sean satisfactorios los servicios para los intereses del **"INSTITUTO"**, por no haberse prestado en la forma y términos en que se obligó **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

[redacted]

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

OCTAVA. Relación convencional.

1. Las partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios por honorarios determinados.

2. Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las partes que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica, por lo que no se constituirá relación laboral alguna.

3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, ni con el **"INSTITUTO"**.

NOVENA. Modificaciones del contrato.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por las partes, y una vez aprobados por los órganos competentes del **"INSTITUTO"**, se tomarán como parte integral del presente.

DÉCIMA. Comunicación entre las partes.

1. Las partes acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan al **"INSTITUTO"** se harán indistintamente por conducto del Secretario Ejecutivo y el titular de la Unidad Editorial, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico.

DÉCIMA PRIMERA. Normatividad y Jurisdicción.

1. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, la Ley de Adquisiciones y

[redacted]

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, su reglamento, los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales, y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a un testigo, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a treinta y uno de marzo de dos mil quince.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

[redacted]

FLAVIA DANIELA FREIDENBERG ANDRÉS

POR EL "INSTITUTO"

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGO

TLACAEL JIMÉNEZ BRISEÑO
DIRECTOR JURÍDICO

TJB/bjsm

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y FLAVIA DANIELA FREIDENBERG ANDRÉS, CON FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, EL CUAL CONSTA DE SEIS HOJAS ÚTILES IMPRESAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS.

Eliminada información dentro de 9 renglones, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y firma de la prestadora de servicios, fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, frac ción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y EL SECRETARIO EJECUTIVO LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ; Y POR LA OTRA PARTE FLAVIA DANIELA FREIDENBERG ANDRÉS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", AL TENOR DEL ANTECEDENTE, LAS DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E :

PRIMERO. El dieciséis de noviembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo **IEPC-ACG-065/2011,** aprobó la retribución a que tienen derecho los integrantes del Comité Editorial de este organismo electoral.

SEGUNDO. El treinta y uno de marzo de 2015, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo **IEPC-ACG-034/2015,** aprobó la integración del Comité Editorial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el cual fueron designados: Andrés Ramírez, Luis Eduardo Medina Torres, María Marvan Laborde, Héctor Rául Solís Gadea Y Flavia Daniela Freidenberg Andrés.

D E C L A R A C I O N E S:

I. "EL INSTITUTO" declara:

I.1. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.2. Que Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de **"EL INSTITUTO"**, interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

[redacted]

I.3. Que Luis Rafael Montes de Oca Valadez, en su carácter de Secretario Ejecutivo de **"EL INSTITUTO",** comparece en uso de la atribución que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.4. Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **IEP-910902-991.**

II. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" declara:

II.1. Que conoce las funciones y atribuciones inherentes a su cargo como miembro del Comité Editorial; que cuenta con la experiencia, capacidad legal y técnica para cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato.

II.2. Que cuenta con el Registro Federal Contribuyentes: [redacted]

II.3. Que tiene su domicilio establecido en la calle [redacted] mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran ambas partes:
Que conocen el alcance y el contenido de este contrato y las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes

C L Á U S U L A S :

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es la asesoría técnica por parte de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** a la Comisión de Investigación y Estudios Electorales de este organismo electoral en materia de producción editorial.

SEGUNDA. Descripción del servicio.

1. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a realizar las siguientes funciones en favor del **"INSTITUTO"**:

[redacted]

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

I. Asistir a las sesiones de la Comisión de Investigación y Estudios Electorales a que sean convocados;
II. Formular propuestas y opiniones a la Comisión de Investigación y Estudios Electorales en materia de publicaciones y ediciones del Instituto;
III. Formular opiniones a la Comisión de Investigación y Estudios Electorales respecto de los asuntos que integren la orden del día de las sesiones en las que sea convocado;
IV. Recibir la información y documentación necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones;
V. Brindar asesoría técnica a la Comisión de Investigación y Estudios Electorales, en los asuntos que ésta le encomiende;
VI. Proponer a la Comisión de Investigación y Estudios Electorales, la política editorial del Instituto;
VII. Evaluar el desarrollo de los campos temáticos de producción editorial del Instituto;
VIII. Presentar a la Comisión de Investigación y Estudios Electorales, propuestas de producción editorial;
IX. Evaluar la producción editorial del Instituto; y
X. Promover la publicación de obras de calidad y relacionadas con la actividad del Instituto, así como de los materiales que resulten de interés general para la divulgación de la cultura democrática la educación cívica y la participación ciudadana. les.

TERCERA. Monto del contrato y forma de pago.

1. El **"INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, la cantidad de **$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más Impuesto al Valor Agregado.

2. La cantidad especificada en esta cláusula será con cargo al presupuesto del **"INSTITUTO"**, y será cubierta a **"LA PRESTADOR DE SERVICIOS"** de manera mensual, como pago por la prestación del servicio objeto del presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir para la correcta realización de su encargo, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

3. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:

a) En moneda nacional mediante cheque nominativo a favor de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito, a través de la Dirección de Administración y Finanzas del **"INSTITUTO"**.

[redacted]

b) Para proceder al pago, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** deberá exhibir en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, las facturas que cubran los requisitos fiscales.

c) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, en caso de que los hubiere.

d) En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales éstas se devolverán **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, para que haga las correcciones necesarias.

CUARTA. Plazo o vigencia.

1. La vigencia de este contrato será de un año a partir de la firma del presente.

QUINTA. Prohibiciones.

1. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar, subcontratar o ceder a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

SEXTA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el **"INSTITUTO"** y que se encuentra incluido en el monto establecido en la cláusula **TERCERA.**

SÉPTIMA. Terminación anticipada del contrato.

1. El **"INSTITUTO"** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando:

a) Concurran razones de interés público sin responsabilidad alguna para el **"INSTITUTO",** quien pagará únicamente los servicios prestados; o

b) No sean satisfactorios los servicios para los intereses del **"INSTITUTO"**, por no haberse prestado en la forma y términos en que se obligó **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

[redacted]

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

OCTAVA. Relación convencional.

1. Las partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios por honorarios determinados.

2. Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las partes que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica, por lo que no se constituirá relación laboral alguna.

3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, ni con el **"INSTITUTO"**.

NOVENA. Modificaciones del contrato.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por las partes, y una vez aprobados por los órganos competentes del **"INSTITUTO"**, se tomarán como parte integral del presente.

DÉCIMA. Comunicación entre las partes.

1. Las partes acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan al **"INSTITUTO"** se harán indistintamente por conducto del Secretario Ejecutivo y el titular de la Unidad Editorial, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico.

DÉCIMA PRIMERA. Normatividad y Jurisdicción.

1. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, la Ley de Adquisiciones y

[redacted]

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, su reglamento, los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales, y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a un testigo, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a treinta y uno de marzo de dos mil quince.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

[redacted]

FLAVIA DANIELA FREIDENBERG ANDRÉS

POR EL "INSTITUTO"

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGO

TLACAEL JIMÉNEZ BRISEÑO
DIRECTOR JURÍDICO

TJB/bjsm

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y FLAVIA DANIELA FREIDENBERG ANDRÉS, CON FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, EL CUAL CONSTA DE SEIS HOJAS ÚTILES IMPRESAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS.

Eliminada información dentro de 9 renglones, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y firma de la prestadora de servicios, fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.